

DECRETO NÚMERO 266 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria 262 del Estado de Veracruz el 02 de Julio de 2019.

Artículo Único. Se reforman las fracciones II y III y el segundo párrafo del artículo 106, el artículo 117 primer y segundo párrafo; el nombre del capítulo Tercero, del Título Primero, del Libro Tercero, los artículos 118 primer y segundo párrafos, 119 fracciones I y II, 120 fracciones II y III último párrafo; 121 fracciones I, primer y último párrafo y II, 122 Bis fracción I, incisos b) y h), 122 Ter primer párrafo y 127 Bis; se adicionan la fracción IV y un último párrafo al artículo 106, los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 118, la fracción III al artículo 119, la fracción IV al artículo 120, recorriéndose los párrafos penúltimo y último, la fracción III, (que consta de tres párrafos), al artículo 121 y un último párrafo al artículo 122, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como siguen:

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
--	---

LIBRO TERCERO DE LOS INGRESOS ESTATALES TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	
<p>Artículo 106. Es objeto de este impuesto, la prestación de servicios de hospedaje, proporcionados dentro del territorio del Estado, ya sea de manera permanente o temporal, por:</p> <p>I. Hoteles, hostales, moteles, posadas, mesones, o tiempo compartido;</p> <p>II. Albergues, campamentos y paraderos de casas rodantes; y</p> <p>III. Villas, bungalos, suites, casas de huéspedes, o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin.</p> <p>En los supuestos previstos en este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta retendrá el impuesto, debiendo enterar el importe correspondiente a la autoridad fiscal.</p> <p>No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados o cualquier similar a éstos.</p>	<p>Artículo 106. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Albergues, campamentos y paraderos de casas rodantes;</p> <p>III. Villas, bungalos, suites, casas de huéspedes, o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente para ese fin, y...</p> <p><u>IV. Departamentos, casas total o parcialmente utilizados para estos servicios, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataforma digital o cualquier otro medio de aplicación similar.</u></p> <p>En los supuestos previstos en este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta retendrá el impuesto, debiendo enterar el importe correspondiente a la autoridad fiscal.</p> <p>...</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
	Se entiende por plataforma digital la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a los usuarios contratar servicios de hospedaje.
<p>Artículo 117. Las personas físicas o morales que, en su carácter de promotoras o facilitadoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.</p> <p>Asimismo, aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.</p> <p>Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.</p>	<p>Artículo 117. Las personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.</p> <p>Asimismo, aquellas personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarias, facilitadoras o promotoras, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, deberán presentar, a más tardar el día diecisiete de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.</p> <p>...</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
CAPÍTULO TERCERO	CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS	DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, <u>JUEGOS CON APUESTAS</u> Y CONCURSOS
<p>Artículo 118. Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de la realización o celebración, <u>así como de</u> la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.</p> <p>El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, <u>así como</u> al instante del pago o entrega del premio.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete o el equivalente en pesos al valor del cupón o boleto que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.</p>	<p>Artículo 118. Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de la realización o celebración, la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas, <u>así como las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas.</u></p> <p>El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, al instante del pago o entrega del premio <u>y en el momento en que se realicen las erogaciones por participar en juegos con apuestas.</u></p> <p>...</p> <p><u>Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se les designe, aquéllos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como la realización de juegos y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente de que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.</u></p> <p><u>Igualmente se consideran juegos con apuestas aquéllos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador y, aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa</u></p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
	<p><u>de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o denominados por el participante.</u></p> <p><u>Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas también conocidos como libros foráneos autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.</u></p> <p><u>Igualmente quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos establecimientos autorizados por la autoridad competente en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.</u></p> <p><u>Se incluyen como erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas y sorteos, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.</u></p> <p><u>Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.</u></p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
<p>Artículo 119. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, o unidades económicas sin personalidad jurídica, considerándose estas últimas dotadas de personalidad jurídica para los efectos de este impuesto:</p> <p>I. Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos; y</p> <p>II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.</p>	<p>Artículo 119. ...</p> <p>I. Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados;</p> <p>II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, y</p> <p>III. Que realicen erogaciones dentro del territorio veracruzano por la participación en juegos con apuestas.</p>
<p>Artículo 120. La base del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119 de esta Ley, se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquéllos no enajenados, no entregados o que no participen en la posibilidad de obtener premios;</p> <p>II. Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en la fracción anterior fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado; y</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en la fracción anterior fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado;</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
<p>III. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio, determinado por el organizador del concurso de cualquier índole, sorteo, rifa, apuesta, lotería y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.</p> <p>En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación en éstos.</p> <p>Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promocióne cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.</p> <p>El impuesto a que se refiere este Capítulo no se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en los eventos objeto de este impuesto.</p> <p>El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes.</p>	<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promocióne cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación; v</p> <p><u>IV. Para los sujetos señalados en la fracción III del artículo 119 de este Código, la base de este impuesto será el monto o contraprestación que el participante pague al operador del establecimiento, ya sea en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que le permita su participación en juegos con apuestas y hasta el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de un usuario distinto.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
<p>Artículo 121. Para efectos del cálculo para la determinación de este impuesto se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.5% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados.</p> <p>Cuando en los supuestos anteriores el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada u oculta en bienes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dichas actividades, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en las mismas.</p> <p>Tratándose de igual manera de los supuesto referidos anteriormente en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en la actividad de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad; v</p> <p>II. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 5.21% a la base correspondiente.</p>	<p>Artículo 121. ...</p> <p>I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de igual manera de los supuestos referidos anteriormente en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en la actividad de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad;</p> <p>II. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 6% a la base correspondiente, v</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

<p align="center">2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)</p>	<p align="center">2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)</p>
	<p>III. Para los sujetos señalados en la fracción III del artículo 119 les será aplicable una tasa de 10% sobre el monto de las erogaciones que efectúen para participar en juegos con apuestas, ya sean pagados en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos. Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice, cantidad que será retenida por el organizador de los juegos con apuestas. Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que éste pueda retener el impuesto, y la omisión del contribuyente no liberará al operador de la responsabilidad solidaria que, en su caso, se configure de conformidad con el artículo 30, fracción I de este Código.</p>
<p>Artículo 122. Los sujetos que realicen o exploten de manera habitual las actividades gravadas por este impuesto, deberán presentar su declaración y enterar el pago mensualmente los días diecisiete del mes inmediato posterior, siguiente al de su causación.</p> <p>Los sujetos que realicen o exploten de manera eventual las actividades gravadas en este impuesto, deberán presentar su declaración y enterar el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generó el acto, se realicen o celebren las actividades gravadas.</p> <p>Los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 119 de esta Ley, serán responsables de calcular y retener el impuesto al contribuyente, al momento de entregarle el premio o ingreso y, de enterarlo ante la autoridad fiscal por los conductos autorizados en este Código, dentro de los plazos establecidos en el primer y segundo párrafos de este artículo.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
<p>En los casos de premios en especie, el contribuyente deberá proveer al retenedor el importe del impuesto previamente a la entrega del bien. Los retenedores son solidariamente responsables con los contribuyentes por el pago de este impuesto.</p>	<p>...</p> <p>En el caso de los juegos con apuestas, los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, así como los organizadores de los juegos con apuestas deberán retener el impuesto por las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente y deberá enterarlo en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo.</p>
<p>Artículo 122 Bis. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, a que se refiere la fracción I del artículo 119:</p> <p>I. Para los sujetos que exploten o realicen estas actividades habitualmente:</p> <p>a) Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la oficina de Hacienda del Estado que le corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría. La Secretaría podrá inscribir de oficio a los contribuyentes, cuando tenga a su disposición informes o documentos que demuestren que realizan actividades gravadas con este impuesto;</p> <p>b) Calcular y retener el impuesto que corresponda a los premios pagados, o entregados, y enterarlo a las autoridades fiscales correspondientes mediante las formas y conductos autorizados, y dentro de los plazos establecidos;</p> <p>c) Proporcionar al interesado la constancia de retenciones del impuesto causado;</p>	<p>Artículo 122 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>b) Calcular y retener el impuesto que corresponda a los premios pagados, o entregados, así como el impuesto por las erogaciones que se realicen por participar en juegos con apuestas, y enterarlo a las autoridades fiscales correspondientes mediante las formas y conductos autorizados, y dentro de los plazos establecidos;</p> <p>c)</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
<p>d) Presentar declaraciones mensualmente mediante las formas y conductos autorizados ante las autoridades fiscales correspondientes, en las que incluirán el impuesto retenido y, en su caso, el que corresponda por su propia actividad;</p> <p>e) Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda al principal establecimiento o casa matriz en el Estado;</p> <p>f) Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda, en términos de Ley;</p> <p>g) Si los premios ofrecidos consisten en bienes distintos de dinero, señalarán en moneda nacional el valor de los mismos;</p> <p>h) Dictaminar la determinación y pago de este impuesto, por medio de contador público autorizado, más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.</p> <p>Los contribuyentes obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina, el Aviso.</p> <p>El incumplimiento en los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos b) y c) respectivamente de este Código;</p> <p>i) Proporcionar a las autoridades fiscales, la información solicitada por éstas, a través de los medios autorizados por la Secretaría.</p> <p>II. Tratándose de sujetos eventuales tendrán las obligaciones señaladas en los incisos b), c), f), g) e i) de la fracción anterior.</p>	<p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>h) Dictaminar la determinación y pago de este impuesto, por medio de contador público autorizado, a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>i) ...</p> <p>II. ...</p>

**REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ
(Gaceta del 02 de Julio del 2019)**

2019 Antes de reforma (Vigente hasta el 02 de Julio 2019)	2019 Después de reforma (Vigente a partir del 03/Jul/2019)
<p>Artículo 122 Ter. No se pagará este impuesto por la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de cualquier índole, que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios; así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; así como las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>No obstante lo anterior, los citados entes, deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios pagados o entregados.</p> <p>En ningún caso, se entenderán exentos del pago del impuesto, los premios obtenidos.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se consideran sujetos habituales las personas que realicen más de diez actividades objeto de este impuesto que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, durante un ejercicio fiscal</p>	<p>Artículo 122 Ter. No se pagará este impuesto por la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de cualquier índole, que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios; así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; así como las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS</p>	
<p>Artículo 127 Bis. La tasa del impuesto es el 2% sobre la base indicada en el artículo 125</p>	<p>Artículo 127 Bis. La tasa del impuesto es el 0.60% sobre la base indicada en el artículo 125.</p>

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.